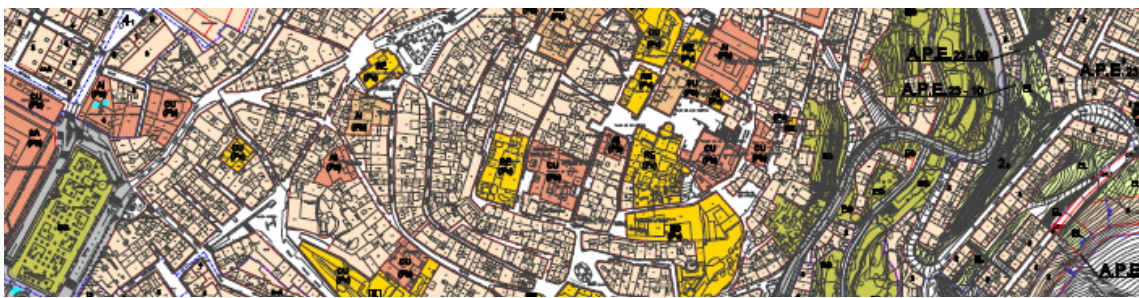


MODIFICACIÓN PGM:

Regulación de instalaciones de sistemas de captación de energía solar.



INDICE:

MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA.

I. ANTECEDENTES

I.0. ENCARGO

I.1. MARCO LEGISLATIVO DE APLICACIÓN

II. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN.

II.2. NECESIDAD Y PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN

II.3.- ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

II.4. ORDENACIÓN ACTUAL

III. CATÁLOGO DE PROBLEMAS URBANÍSTICOS.

III.1. PROBLEMAS DERIVADOS DE LA ORDENACIÓN ACTUAL

IV. OBJETIVOS.

IV.1. OBJETIVOS DE CARÁCTER GENERAL

V. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL MODELO TERRITORIAL PROPUESTO.

VI. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y ORDENACIÓN DETALLADA.

VII. CIRCUNSTANCIAS A PARTIR DE LAS CUALES DEBE PROCEDERSE A LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL.

ACTUALIZACIÓN DOCUMENTOS QUE SE VEN AFECTADOS

I. TOMO NORMAS URBANÍSTICAS.

MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

I.- ANTECEDENTES

I.0.- ENCARGO

Se redacta la presente modificación por encargo de este Excelentísimo Ayuntamiento, que en la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, entre otros acuerdos emitió el que copiado literalmente es del tenor siguiente:

“tras breve debate y por unanimidad, da su conformidad a lo informado por el Servicio de Urbanismo, y dictamina que sea traída a la próxima sesión de esta Comisión la modificación puntual del Plan General Municipal sobre instalaciones fotovoltaicas a efectos de dictaminar sobre su aprobación inicial, considerando innecesaria la aprobación de Ordenanza reguladora de la misma.”.

I.1.- MARCO LEGISLATIVO DE APLICACIÓN

Se redacta la presente modificación del vigente Documento del Plan General Municipal de Cáceres, aprobado definitivamente por Resolución de 15 de febrero de 2010 de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, publicado en el D.O.E. nº 60, de 30 de marzo de 2010.

El marco normativo vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura nos obliga a asumir la regulación de la ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, todo ello mediante la siguiente legislación:

- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

- Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, y como es obvio, tenemos como normativa urbanística de carácter municipal:

- Plan General Municipal de Cáceres, aprobado definitivamente por Resolución de 15 de febrero de 2010 de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, publicado en el D.O.E. nº 60, de 30 de marzo de 2010.

II. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN.

II.1.- NECESIDAD Y PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN

De un tiempo a esta parte, tanto por exigencias de la legislación como por actuaciones consecuentes con un modelo de crecimiento más sostenible, se está incrementando la petición de instalaciones de sistemas de captación de energía solar en el Municipio. Ello resulta del todo positivo, pero aún cuando existe cierta normativa jurídica sobre cuestiones técnicas de las instalaciones, carecemos de la regulación urbanística sobre la colocación de estos sistemas de captación. Si bien hay que potenciar la colocación de dichas instalaciones por razones energéticas obvias, no es menos cierto que ello no puede ir en perjuicio de los paisajes urbano y rural. Por ello, mediante la presente modificación además de permitir la colocación de dichas instalaciones se pretende completar la regulación desde el punto de vista urbanístico para la colocación de los referidos sistemas de captación de energía solar, estableciendo, por un lado, los procedimientos que se seguirán para la obtención de la licencia municipal de conformidad a las características de cada instalación, y conjugando, por el otro, la colocación de las instalaciones con la preservación o minimización del impacto paisajístico.

El propósito de la modificación es el de permitir y regular la colocación de dichas instalaciones en cualquier edificación del término municipal que por su ubicación y características no suponga una alteración sustancial de la imagen general de la ciudad.

El criterio general pretendido se basa en permitir dichas instalaciones en todas las edificaciones del término municipal salvo en aquellos ámbitos y edificios concretos que tengan una consideración especial, tanto por su ubicación (punto de vista paisajístico), llegando a considerar en este caso ámbitos completos de exclusión, como por su inclusión en el catálogo de bienes protegidos considerado por el P.G.M..

Para establecer este criterio de exclusión se ha tenido en cuenta las características de nuestra ciudad histórica, como referente patrimonial que ha de ser preservado de acciones lesivas a sus valores; para ello se considera necesario excluir aquellas zonas

en la que la autorización de estas instalaciones puedan restar calidad visual al casco histórico y su entorno.

Es por ello, se ha considerado excluir de tal posibilidad, no solo el ámbito perteneciente al Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres, sino el entorno o área de influencia de éste constituido por el conjunto del barrio de San Marquino, así como el conjunto conformado por los barrios de San Blas y San Justo.

El primero de ellos, por ser un elemento que a pesar de estar separado del recinto del casco histórico, mantiene una relación directa con éste, conformado uno y otro las dos fachadas de la ciudad al elemento estructurador de esta zona como es la Ribera del Marco. Además, conviene añadir que su ubicación, colocado entre el recinto amurallado y el Santuario de la Montaña, le hace ser un punto estratégico desde el punto de vista paisajístico.

El segundo ámbito excluido es el conformado por las barriadas de San Blas y San Justo, situadas al Norte del ámbito del Plan Especial, su exclusión se debe de igual forma al nivel paisajístico del entorno teniendo en cuenta que conforma una de las fachadas principales de la ciudad debido al acceso a la ciudad desde la carretera de Trujillo, todo ello constituye un conjunto ambiental de respeto donde estas instalaciones no pueden alterar la configuración del paisaje urbano de referencia.

Por otro lado y teniendo en cuenta los usos globales establecidos por el P.G.M., se ha excluido la posibilidad de ubicación de estas instalaciones de aquellas zonas cuyo uso global es el de zonas verdes - espacios libres.

Una vez conformadas las funciones protectoras y prohibiciones especificada derivada de la peculiaridad de Cáceres Ciudad Patrimonio de la Humanidad, se pretende eludir posibles vacíos normativos y plasmar el compromiso municipal con la implantación de estos sistemas de energía que contribuyen a disminuir la utilización de fuentes de energía contaminante.

Por último, conviene añadir, que la modificación se limita a regular la colocación de este tipo de instalaciones en las edificaciones y sus elementos anejos, en ningún caso entra a regular la colocación de plantas o "huertos" solares; instalaciones que quedan recogidas en uno de los usos permitidos en determinadas categorías de suelo no urbanizable.

II.2.- ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

El ámbito de la presente modificación se extiende a todo el término municipal, para ello se genera un nuevo artículo perteneciente a condiciones generales, aplicable en todo el término.

La modificación tiene como propósito el permitir y regular la colocación de este tipo de instalaciones en cualquier edificación existente que cuente con la preceptiva

autorización, o proyectada que cumpla con las Normas Urbanísticas recogidas en los Tomo I y II del P.G.M..

Por ello, no se permite su colocación en edificaciones en fuera de ordenación absoluta ni en edificaciones clandestinas o ilegales.

II.3.- ORDENACIÓN ACTUAL

Tal y como se ha indicado, según la normativa urbanística vigente, plan general municipal, y en lo referente a la implantación de cualquier tipo de captador de energía solar donde se indica según la clase de suelo, lo siguiente:

Suelo No Urbanizable. Se permite en determinados tipos de suelo, si bien carece de una regulación específica de cómo colocar dichas instalaciones.

Suelo Urbanizable. No se hace mención a la posibilidad de su colocación.

Suelo Urbano. No se hace mención a la posibilidad de colocación.

De igual modo, en el Plan Especial De Protección Y Revitalización Del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad De Cáceres no tienen en cuenta la posibilidad de colocación de este tipo de instalaciones, debido a la antigüedad del documento (1989).

III. CATÁLOGO DE PROBLEMAS URBANÍSTICOS.

III.1.- PROBLEMAS DERIVADOS DE LA ORDENACIÓN ACTUAL

En conclusión, tal y como se ha expuesto en el apartado II.1, la necesidad de este tipo de instalaciones obliga al P.G.M. a adaptarse a una realidad, aceptar la energía solar como necesaria para lograr un modelo de crecimiento más sostenible.

Ya el CTE de la edificación obliga a la colocación de este tipo de instalaciones, de forma que contribuya en un porcentaje con el gasto energético de cada edificio. Estas instalaciones mínimas deben ser consideradas como parte integrantes de las propias de los edificios y quedan englobadas en el capítulo 6.6 del P.G.M.

Si bien, la realidad de las políticas energéticas, da lugar a la posibilidad de instalaciones ubicadas en edificios que puedan tener un nivel de producción de energía superior al mínimo establecido por el CTE, en este caso las instalaciones podrán ser agrupadas según sean:

- Para uso propio del edificio: pudiendo llegar a completar, junto al mínimo establecido por el CTE, toda la demanda energética de éste.
- Para abastecer energía a la red eléctrica: considerándolo como una actividad o uso más a desarrollar en el edificio y por tanto una actividad económica añadida.

El objeto de la modificación es el de regular cualquiera de los casos anteriormente descrito, exceptuando los impuesto y justificados al amparo por el CTE, que según se considera, ya quedan regulados en los artículos correspondientes.

IV. OBJETIVOS.

IV.1.- OBJETIVOS DE CARACTER GENERAL

Con los planteamientos que anteriormente se han expuesto los objetivos que se plantean con la modificación del Plan General Municipal contribuye con uno de los Objetivos de carácter general que se recogen en el apartado 5.1 *Objetivos de carácter general* del tomo *Memoria Descriptiva y Justificativa* de dicho documento:

b) ***Establecer una adecuada ordenación urbanística de Cáceres de forma que se favorezca:***

- ...
- 2º ***El desarrollo socioeconómico equilibrado, sostenible y racional de la ciudad. La integración y articulación del territorio municipal y su conexión con el exterior, así como su capacidad para hacer frente a los cambios sociales y las innovaciones tecnológicas.***
- 3º ***La mejora de la calidad de vida y de la cohesión social de la población cacereña, en especial mediante su acceso al uso de las dotaciones urbanísticas públicas y al disfrute de los patrimonios cultural y natural del municipio. La cohesión social requiere el “cosido” de la trama urbana y la integración de áreas actualmente dispersas y desestructuradas.***
- 4º ***La protección del medio ambiente y de los patrimonios cultural y natural, mediante la gestión responsable de los recursos y la utilización racional del territorio, de forma compatible con la satisfacción de las necesidades crecientes de recursos, con el desarrollo de los sistemas productivos y de las comunicaciones, así como de la urbanización. Todo ello con el respeto a las peculiaridades locales.***
- ...

Tal y como se recoge en la memoria del Plan General de Cáceres, la modificación tienen como objetivo un desarrollo socioeconómico equilibrado, sostenible y racional de la ciudad, haciendo frente a las innovaciones tecnológicas, protegiendo de esta forma el medio ambiente, provocando el desarrollo de nuevo sistemas productivos, sin olvidarnos de la peculiaridades locales.

V. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL MODELO TERRITORIAL PROPUESTO.

La modificación planteada no altera el modelo territorial propuesto por el Plan General Municipal.

VI. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y ORDENACIÓN DETALLADA.

El Plan General Municipal distingue dos niveles de determinaciones jurídicas:

1. La ordenación estructural.
2. La ordenación detallada.

La ordenación detallada estará referida al tejido urbano más pormenorizado, las dotaciones y espacios públicos de menor rango y de localización más aleatoria, así como a las determinaciones normativas que hagan referencia a usos pormenorizados y tipologías concretas, cuyos parámetros urbanísticos permitan definir la morfología final de las edificaciones.

La competencia para intervenir con carácter preceptivo y vinculante se desagrega en función de los dos contenidos, ya señalados, del planeamiento general. La última decisión sobre las determinaciones estructurales corresponde a la Junta de Extremadura ("planeamiento estructural"), mientras que las determinaciones de la ordenación detallada corresponden a los Municipios ("planeamiento local"). Con ello se produce una distribución competencial sobre bases ciertas que, inspirándose en el principio de subsidiariedad, hacen seguro y efectivo, definitivamente, un amplio y adecuado ámbito de autonomía municipal.

Los preceptos que se pretenden modificar se ajustan a la definición de ordenación detallada, son exclusivamente parámetros normativos relacionados con el tejido urbano pormenorizado, e incluidos en el capítulo 7.5 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO en los artículos referidos a instalaciones a colocar en los edificios.

VII. CIRCUNSTANCIAS A PARTIR DE LAS CUALES DEBE PROCEDERSE A LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL.

El artículo 81 de la LSOTEX señala que tendrá la consideración de revisión de los Planes de Ordenación, entre los que está el Plan General, "la reconsideración total de la ordenación establecida por los planes de ordenación urbanística y, en todo caso, de la ordenación estructural de los Planes Generales Municipales, requiere su revisión". Se considera ordenación estructural, la integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular, el sistema de núcleos de población y los sistemas generales de comunicación, equipamiento comunitario, espacios libres públicos y otros.

El carácter de la modificación que se pretende acometer no puede considerarse en ningún caso detonante de una Revisión del Plan General.

DOCUMENTOS QUE SE VEN AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

I. ACTUALIZACIÓN DEL TOMO NORMAS URBANÍSTICAS

Tal y como se deduce de todo lo expuesto anteriormente lo pretendido con la modificación supone exclusivamente la modificación del Tomo I de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Como consecuencia de las pretensiones detalladas en los epígrafes anteriores, es obligada la incorporación de un nuevo Artículo con el carácter de ordenación detallada incluido en el Capítulo 7.5 PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE URBANO perteneciente al Título VII:

Artículo 7.5.8 Instalaciones para la captación de energía solar (D).

Es objeto del presente Artículo el regular, la implantación de sistemas de captación de energía solar (bien sean fotovoltaicas o térmicas) en las edificaciones ubicadas en el medio urbano y rural, cuando estas excedan de los mínimos necesarios en cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, todo ello, sin perjuicio de la legislación sectorial que sea de aplicación.

Aquellas instalaciones que se implanten como consecuencia del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación se entienden reguladas por el Artículo 6.6.5 de estas normas.

Serán de aplicación a todas las instalaciones de captación de energía solar que se implanten en construcciones, instalaciones, e infraestructuras; tanto sean sistemas aislados o autónomos, como sistemas conectados a red.

El sistema aislado o autónomo es aquel que tiene como fin garantizar un abastecimiento de electricidad autónomo (independiente de la red eléctrica pública) de consumidores, edificaciones, instalaciones e infraestructuras, etc.

El sistema conectado es el que tiene como finalidad conectar a la red una instalación solar y vender toda o parte de la energía producida a una compañía eléctrica.

Mediante el presente artículo se permite y se regular la colocación de este tipo de instalaciones en cualquier edificación existente que cuente con la preceptiva autorización, o proyectada que cumpla con las Normas Urbanísticas recogidas en los Tomo I y II del P.G.M.; excluyéndose por ello, las edificaciones en fuera de ordenación absoluta y en edificaciones clandestinas o ilegales.

1. Usos en los que se permite la compatibilidad de este tipo de instalaciones:

Los usos globales en los que se permite la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar referenciada son:

- Residencial, en todas sus categorías
- Industrial, en todas sus categorías
- Terciario, en todas sus categorías
- Dotacional, en todas sus categorías, exceptuando Dotacional Zonas Verdes.

2. Ámbitos de exclusión para la colocación de este tipo de instalaciones:

Mediante el presente apartado se reseñan aquellas edificaciones que por sus características o su ubicación quedan excluidas de la posibilidad de implantación de este tipo de instalaciones. Esta exclusión se realiza mediante la delimitación de ámbitos zonales con el objeto de preservarlos desde el punto de vista del medio ambiente urbano:

- Ámbito del API 23-01 PEPRPACC del Plan General Municipal, donde queda expresamente prohibida la instalación de cualquier tipo de sistema de captación solar, hasta que sea regulado en la futura revisión del Plan Especial del Casco Histórico, si éste lo estimase oportuno.
- Ámbitos de Respeto del API 23-01, con el objeto de preservar la unidad paisajística que constituye el casco histórico y su entorno paisajístico:

1. SAN MARQUINO: Comprende el barrio conocido con el nombre de San Marquino, configura a partir de la ribera del Marco hacia el oeste, entorno que constituye las estribaciones de la ciudad en su cercanía a la montaña. Dicho conjunto esta compuesto por el suelo urbano consolidado en esa barriada así como de las edificaciones que resulten del desarrollo de las área de planeamiento específico de suelo urbano no consolidado siguientes: APE 23.05, APE 23.10, APE 23.09, APE 23.01, APE 23.08.

2. SAN BLAS – SAN JUSTO: ámbito definido por el conjunto de edificaciones situadas al norte del API 23.01, (límite norte de la delimitación del plan especial) y el eje creado por la avenida de las Delicias y la avenida de la Universidad, y la Ronda puente de vadillo; así como las edificaciones que resulten del desarrollo de las área de planeamiento específico de suelo urbano no consolidado siguientes: APE 17.01, APE 17.02, APE 23.01, APE 23.06.

- Los edificios protegidos incluidos en el Catalogo de Bienes Protegidos del vigente P.G.M.
- Los edificios incluidos en el catálogo de edificios singulares, espacios naturales y patrimonio cultural de la ciudad de Cáceres.
- Cualquier edificio situado dentro las Zonas de Vigilancia y Afección Arqueológica establecidas en el plan general.

3. Las condiciones generales de implantación de dichas instalaciones sobre las edificaciones se regula mediante el siguiente apartado:

Con carácter general la instalación de sistemas de captación solar fotovoltaica y térmica deberá presentar armonía con el propio edificio así como con el entorno. En edificaciones colectivas las actuaciones habrán de ser conjuntas y simultáneas para cada edificio. Si la edificación está comprendida dentro de un conjunto edificatorio, previamente deberá realizarse un análisis global de la instalación y su disposición en el edificio.

Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, una solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

Las instalaciones y todos los elementos constitutivos del sistema de aprovechamiento por energía solar deberán estar debidamente protegido y sujeto para evitar el desprendimiento de éstos; deberá cumplir con las medidas mínimas que eviten daños o molestias a las personas que habiten las edificaciones cercanas, aspectos que se justificará la solución adoptada, dejando a criterio de los servicios técnicos municipales la posibilidad de imponer las medidas correctoras necesarias, tanto durante la supervisión del proyecto como durante la vida útil de la instalación.

Los transformadores y acumuladores, en su caso, y otras instalaciones complementarias deberán ubicarse necesariamente dentro de la edificación.

a) Implantación sobre cubiertas.

• Cubierta plana:

En este caso los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente definidas para en el artículo 6.4.6 apartado c de estas Normas donde se regula cualquier construcción para las instalaciones de los edificios ubicada por encima de la altura de cubierta.

• Cubierta inclinada:

Podrán situarse en los faldones de cubierta con la misma inclinación de éstos, sobresaliendo una altura máxima de 50 cms respecto del plano del faldón.

No obstante, si criterios de optimización y eficiencia energética aconsejaran otro tipo de disposición, cabrá la admisión de soluciones singulares previa justificación adecuada de las mismas.

b) Implantación en fachada.

Solo podrán situarse módulos fotovoltaicos en las fachadas cuando en el proyecto se prevea solución constructiva que garantice la integración arquitectónica en la estética del edificio, así como en el entorno.

En edificación residencial colectiva cualquier actuación deberá de ser conjunta y simultánea para todo el edificio. Para este supuesto, además, será también conjunta y simultánea en caso de que el edificio se encuentre integrado en un conjunto edificatorio.

Los sistemas de captación solar se podrán colocar con la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de su plano vertical, armonizando con la composición de los huecos y con el resto del edificio.

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares, distinta de las anteriormente señaladas, no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para imagen del municipio, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que pueda incumplir lo regulado para tal fin por las Normas Urbanísticas

c) Implantación sobre muros y obras de fábrica, en suelo urbano.

En suelo urbano, se permitirá la instalación de sistemas de captación solar fotovoltaicas y térmicas apoyadas sobre muros y obras de fábrica anexa a la edificación principal, con una pequeña inclinación respecto de la cara externa de los propios elementos estructurales.

En cualquier caso, la proyección en planta de los elementos constitutivos del sistema no superará bajo ningún concepto la distancia de 1,00 m respecto de la línea que define la citada cara externa del elemento estructural.

Cualquiera de los elementos soportes anteriormente citado deberán cumplir con lo regulado por las Normas Urbanísticas para este tipo de elementos.

d) Implantación sobre espacio libre de parcela.

Se permitirá la instalación de estos de sistemas sobre el espacio libre de parcela de aquellas edificaciones situadas en suelo urbano respetando las limitaciones del artículo 6.8.8 de las normas urbanística del P.G.M., así como las siguientes condiciones:

La instalación deberá preservar la armonía con el entorno, y se realizará un análisis en conjunto con las edificaciones situadas en las inmediaciones.

Los transformadores y acumuladores, en su caso, y otras instalaciones complementarias deberán ubicarse necesariamente debajo de las propias placas, o bien dentro de la edificación, pero nunca en otros elementos independientes situados en la parcela.

En estos casos la instalación no podrá tener una altura superior a 2,50 m medidos estos desde el terreno.

A los efectos de ocupación, se deberá excluir su implantación en el 50% definido como superficies libres pavimentadas o ajardinadas establecidas en el artículo 6.8.8. de estas normas; en todo caso serán instalaciones que tendrán la misma consideración que las incluidas en el párrafo segundo de dicho artículo.

En suelo no urbanizable y siempre que lo permitan cualquier otra normativa sectorial de aplicación, se podrán instalar este tipo de instalaciones considerando resto de parcela asociada a la edificación existente el entorno próximo de ésta constituido por la superficie de terreno que no dicte más de 50 metros desde cualquier punto de la edificación. Si las características del terreno impidiesen tal ubicación cabrá la admisión de soluciones singulares previa justificación adecuada de las mismas

e) Implantación sobre mobiliario urbano.

Si el Ayuntamiento de Cáceres lo estima oportuno podrá integrar los sistemas de captación de energía solar fotovoltaica en los diversos elementos del mobiliario urbano que lo admita, como por ejemplo: marquesinas, farolas, columnas informativas, quioscos,

pérgolas, etc. Si bien, se deberá tener en cuenta las limitaciones zonales descritas en el apartado 1 del presente artículo.

4. Régimen de autorizaciones. Las obras para la implantación de este tipo de instalaciones están sujetas a la obtención de licencia urbanística de obras, edificación e instalación de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y ss de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

Se acompañará a la solicitud de licencia la documentación establecida en el artículo 176 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Para obtener licencia que permita la ejecución de estas instalaciones, será necesario la presentación de Proyecto técnico de ejecución visado por el Colegio Profesional correspondiente, de conformidad con la normativa de aplicación.

En el supuesto de sistemas de captación "conectados" deberá presentarse para el inicio del ejercicio de la actividad la correspondiente comunicación previa de actividad, comunicación ambiental, u otra autorización ambiental, según legalmente corresponda.

El proyecto redactado deberá contener como mínimo, la siguiente documentación:

a) MEMORIA, que incluya:

La configuración básica de la instalación.

La descripción general de las instalaciones y sus componentes: ubicación, esquema de la instalación solar fotovoltaica, punto de conexión a la red eléctrica de baja tensión (si es el caso), descripción del generador solar fotovoltaico, descripción del inversor, descripción de los dispositivos de protección y elementos de conexión previstos para conseguir una separación galvánica entre la red de distribución y la instalación fotovoltaica, instalando los correspondientes interruptores magnetotérmicos y diferenciales en el punto de conexión de la instalación fotovoltaica con la red (si es el caso), instalaciones especiales de tierra, etc.

El señalamiento de los criterios generales de diseño: dimensionado básico de la instalación solar fotovoltaica incluyendo los necesarios cálculos de producción de energía prevista, diseño del sistema de captación con justificación de la orientación, inclinación, sombras e integración arquitectónica, impacto visual, etc.

La justificación de los parámetros especificados en esta Ordenanza que le sean de aplicación.

En su caso, notificación de la empresa distribuidora de energía eléctrica en contestación a la solicitud de punto de conexión a la red eléctrica de baja tensión y condiciones técnicas establecidas por la misma.

b) PLIEGO DE CONDICIONES.

c) PRESUPUESTO.

d) DOCUMENTACION GRAFICA, incluyendo un reportaje fotográfico de las zonas del edificio objeto de actuación, y los planos relativos a la definición del sistema de captación, con su correspondiente dimensionado. A los efectos de comprobar la integración del sistema de captación en el propio edificio y en el entorno inmediato, si se considerara

necesaria, el ayuntamiento podrá solicitar la presentación del correspondiente fotomontaje o infografía.

Las instalaciones habrán de ser realizadas por empresas instaladoras conforme a lo previsto en la normativa sectorial de aplicación y sólo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada. En el proyecto de instalación deberán siempre aportarse las características de los elementos que la componen.

Cáceres, Diciembre 2011.

FDO. JAVIER RUIZ GARCÍA
ARQUITECTO.
JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO.

FDO. ANTONIO JOSÉ GÓMEZ GONZÁLEZ
ARQUITECTO.
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.